NÚM. 1918
FECHA 24 de marzo de 1975 9:50 A.M.
APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: Gloria Lloréns de Díz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Corporación para el Desarrollo Agícola de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA

AL INCISO (f) DEL ARTICULO IV DE LAS NORMAS PARA REGIR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS POR SIEMBRAS DE GANDURES DURANTE EL AÑO 1974 APROBADAS EL 29 DE MAYO DE 1974

Sección 1.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo IV de las Normas para Regir el Programa de Incentivos por Siembras de Gandures durante el año 1974, aprobadas el 29 de mayo de 1974, para que se lea como sigue:

"ARTICULO 4 - CONDICIONES

.....

"f. La certificación de la práctica para pago la hará el Representante de la Corporación de la Región Agrícola correspondiente no más tarde del 30 de junio de 1975."

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 62 del 30 de mayo de 1973. La misma comenzará a regir a los 30 días de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada. El efecto de esta enmienda será retroactivo a la fecha de vigencia de las normas enmendadas.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 20 de marzo de 1975.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura